Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:	**No. 2018 - 105**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ANA MARLEN TINOCO BELTRÁN**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Dentro de término de ejecutoria del auto proferido el 11 de junio de dos mil diecinueve (2019) en el proceso de referencia, la parte demandada UGPP, interpuso recurso de apelación a través de memorial presentado el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) visto a folios 157 a 160 del expediente, contra la decisión de rechazo de plano las excepciones de mérito propuestas por dicha entidad.

De conformidad con el artículo 321 num. 4 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., contra el auto que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, procede el recurso de apelación.

Ahora bien, por regla general, conforme lo mandado por el artículo 323 del C.G.P., la apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario; por lo que será en este efecto que se concederá el presente recurso, al no existir norma especial que determine un efecto diferente.

Por lo expuesto, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP **en el efecto DEVOLUTIVO**; motivo por el cual, se concede el término de cinco (5) días a la parte apelante para que sufrague el valor de las copias de todo el expediente, so pena de declararse desierto el recurso, término que se controlará por secretaría.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cumplido lo anterior, y habiéndose sufragado las expensas ordenadas, por secretaría se correrá traslado de la sustentación del recurso de apelación a la parte contraria, en la forma y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P.

Vencido el traslado anterior, por secretaría remítanse las copias del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del término máximo de cinco (5) días.

Por ser procedente, acéptese la sustitución de poder realizada por el Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego, a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, como apoderada de la UGPP, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J